

Informe seguimiento a la valoración de los pasivos contingentes y la actividad litigiosa del Estado- 2018

Control Interno
Bogotá
2018-08-31

1. Introducción

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 87 de 1993 le corresponde a Control Interno, asesorar a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos, en desarrollo de tales funciones, el artículo 17 del Decreto 648 de 2017, identifica la evaluación y seguimiento, como uno de los principales tópicos que enmarcan el rol de las Oficinas de Control Interno.

De igual forma, teniendo en cuenta que el artículo 6° del Decreto 648 de 2017 establece que le corresponde a la Oficina de Control Interno en cada entidad medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad, así como asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles establecidos y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Anual de Auditoría para la vigencia 2018, en su componente 4.4., la Oficina de Control Interno presenta el informe de seguimiento a la valoración de los pasivos contingentes y la actividad litigiosa del Estado por parte del Instituto Nacional de Metrología.

2. Alcance

Revisión de los procedimientos aplicados por la entidad para la calificación de los riesgos de cada uno de los procesos judiciales y la valoración de los pasivos contingentes específicamente al rubro litigios incluyendo su registro contable entre el 1 de enero y 31 de julio de 2018. Verificaciones del 14 y 31 de agosto en el Sistema e-KOGUI.

3. Descripción metodológica

Se ejecutaron procedimientos de auditoría como:

✚ **Consulta:** Se realizó solicitud de información a través de correo electrónico al Coordinador Financiero René Dokú sobre pagos de sentencias y conciliaciones y litigios registrados en los Estados Financieros. Se consultó la normatividad aplicable a este seguimiento y la información registrada en el e-KOGUI. Verificación en el Sistema e-KOGUI el 14 y 31 de agosto de 2018.

✚ **Observación:** Se estudiaron los archivos generados del Sistema e-

KOGUI referente a los diferentes riesgos categorizados por los apoderados Lina Paola Ramírez Copete y José Álvaro Bermúdez Aguilar.

- ✚ **Procedimientos analíticos:** Fueron usados para identificar posibles diferencias o errores con las diferentes fuentes de información versus la documentación disponible.
- ✚ **Confirmación:** Se verificó en forma directa la información y confirmación de la fuente remitida por los auditados o de las diferentes fuentes de información.

4. Resultados

4.1. Normatividad sobre valoración de los pasivos contingentes y la actividad litigiosa del Estado

Para el desarrollo del presente informe se verificó el adecuado y oportuno cumplimiento por parte del Instituto a la valoración de los pasivos contingentes y la actividad litigiosa del estado, específicamente lo estipulado en las siguientes Normas:

- ✚ Artículo 1o de la Ley 448 de 1998, la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier orden deberán incluir, en sus presupuestos de servicio de deuda –según la metodología reglamentada por el Gobierno Nacional para su inclusión, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Las obligaciones contingentes, según lo definido en la referida norma (Ley 448 de 1998), "*son aquellas obligaciones pecuniarias sometidas a condición*", es decir que su origen está sujeto a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto.

- ✚ Artículo 6 del Decreto Nacional 423 de 2001, De las obligaciones contingentes "En los términos del parágrafo del artículo primero de la Ley 448 de 1998, son obligaciones contingentes aquellas en virtud de las cuales alguna de las entidades señaladas en el artículo octavo del presente decreto, estipula contractualmente a favor de su contratista,

el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto”.

- ✚ Artículo 194 de la Ley 1437 de 2011 *“Todas las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación deberán efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno Nacional, para todos los procesos judiciales que se adelanten en su contra”.*
- ✚ Resolución 353 de 2016 *“Por la cual se adopta una metodología reconocida de valor técnico para el cálculo de la provisión contable, de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales, y trámites arbitrales en contra de la entidad.*
- ✚ Régimen de Contabilidad Pública – Plan General de Contabilidad.
“9.1.2.6 Pasivos estimados

*233. **Noción.** Los pasivos estimados comprenden las obligaciones a cargo de la entidad contable pública, originadas en **circunstancias ciertas**, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria confiable.*

234. Los pasivos estimados deben reconocerse empleando criterios técnicos de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes.

235. Los pasivos estimados se revelan atendiendo la naturaleza del hecho que los origine y deben reclasificarse al pasivo que corresponda, cuando la circunstancia que determinó la estimación se materialice.”

- ✚ Decreto 2052 de 2014 *“Por el cual se reglamenta implementación del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – “e-KOGUI”, y se deroga el Decreto 1795 de 2007.*
- ✚ Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – “e-KOGUI” Perfil Apoderado – marzo de 2015.
- ✚ Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

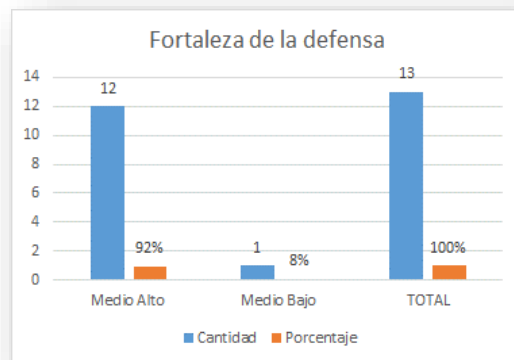
- ✚ Circular N° 009 de 17 de noviembre de 2016, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado revoca a partir de esa fecha, la Circular 0023 del 11 de diciembre de 2015.

4.2. Calificación del riesgo procesal

De conformidad con la información relacionada en el módulo de Consultas y Reportes en el link "*Reporte Procesos Judiciales*", columna "*Calificación riesgo procesal*" del Sistema Único de Gestión e información litigiosa del Estado "e-KOGUI" en verificación realizada el **14 de agosto de 2018** desde el perfil Jefe de Control Interno, la siguiente es la ponderación de la calificación de los riesgos sobre **13** procesos activos en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – "e-KOGUI", se presentan según los siguientes criterios:

- **Calificación fortaleza de la defensa:** Corresponde a la razonabilidad y/o expectativa de éxito de las pretensiones del demandante frente a los hechos y normas en las que se fundamenta, encontramos así:

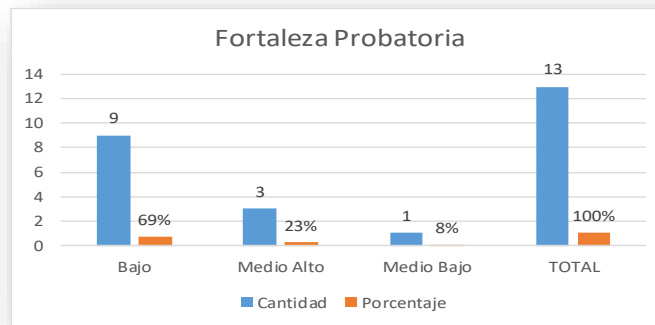
Fortaleza de la defensa		
Concepto	Cantidad	Porcentaje
Medio Alto	12	92%
Medio Bajo	1	8%
TOTAL	13	100%



Es decir que el 92% de los casos presentan un riesgo medio alto, es decir que existen hechos, pero no existen normas que sustenten las pretensiones del demandante. El 8% restante presenta un riesgo medio bajo, es decir existen normas, pero no existen hechos que sustenten las pretensiones del demandante.

- **Calificación fortaleza probatoria:** Muestra la consistencia y solidez de los hechos frente a las pruebas que se aportan y se practican para la defensa del proceso, tenemos entonces:

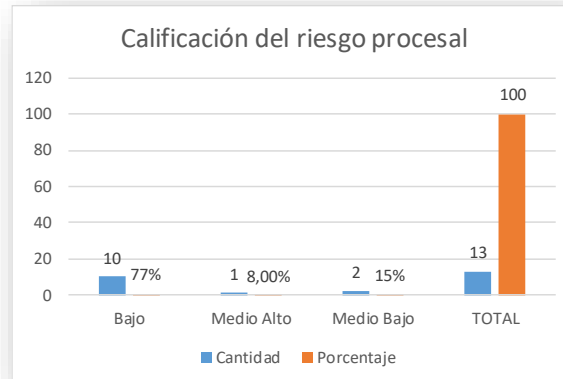
Fortaleza Probatoria		
Concepto	Cantidad	Porcentaje
Bajo	9	69%
Medio Alto	3	23%
Medio Bajo	1	8%
TOTAL	13	100%



El 69% (9) de los casos presenta una calificación de riesgo bajo, lo cual significa que el material probatorio aportado para la defensa es contundente al propósito de descalificar los hechos y pretensiones de la demanda. El 23% (3) presenta una calificación de riesgo medio alto, es decir el material probatorio aportado para la defensa es insuficiente al propósito de descalificar los hechos y pretensiones de la demanda. Finalmente, un proceso esta categorizado en riesgo medio bajo, lo cual significa que el material probatorio aportado para la defensa es suficiente al propósito de descalificar los hechos y pretensiones de la demanda.

- **Calificación riesgo procesal:** Este criterio se relaciona con los siguientes eventos en la defensa del Estado: (i) cambio del titular del despacho, (ii) posición del juez de conocimiento, (iii) arribo oportuno de las pruebas solicitadas, (iv) número de instancias asociadas al proceso, y (v) medidas de descongestión judicial, se observa:

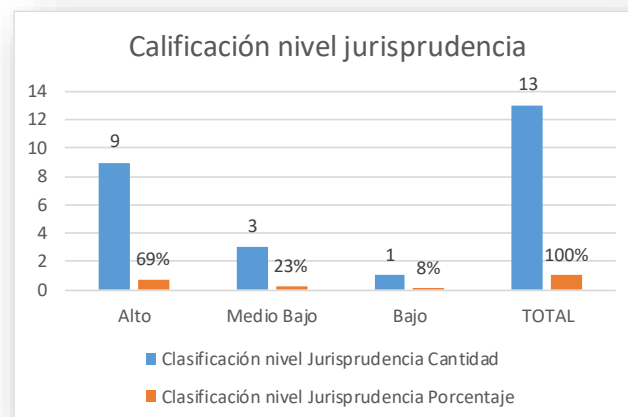
Calificación riesgo procesal		
Concepto	Cantidad	Porcentaje
Bajo	10	77%
Medio Alto	1	8,00%
Medio Bajo	2	15%
TOTAL	13	100



Diez casos correspondientes al 77%, están calificados como bajo. Es decir, los riesgos procesales relacionados al proceso son contundentes, para representar un riesgo para la defensa. Un caso está clasificado como medio alto, es decir que los riesgos procesales relacionados al proceso son insuficientes, para representar un riesgo para la defensa. Por último, dos casos se clasifican en medio bajo, lo cual significa que los riesgos procesales asociados al proceso son suficientes, para representar un riesgo para la defensa.

- **Calificación nivel jurisprudencial:** Este indicador muestra la incidencia de los antecedentes procesales similares en un proceso de contestación de la demanda, donde se obtuvieron fallos favorables.

Clasificación nivel Jurisprudencia		
Concepto	Cantidad	Porcentaje
Alto	9	69%
Medio Bajo	3	23%
Bajo	1	8%
TOTAL	13	100%



El 69% se clasifica como alto, es decir no existe ningún antecedente similar, o jurisprudencia que señale fallos favorables para la defensa del Estado o

existe suficiente jurisprudencia que soporte los argumentos del demandante. El 23% se ubica en el nivel medio alto, lo cual significa que se han presentado algunos casos similares, que podrían definir líneas jurisprudenciales favorables para la defensa del Estado. El 8% se establece como medio bajo, es decir se han presentado varios casos similares que podrían definir líneas jurisprudenciales, que señalan fallos favorables para la defensa del Estado.

Es de anotar que en consulta realizada en el Sistema e-KOGUI el 31 de agosto de 2018 se observan dos procesos ya terminados así:

Nombre	Fortaleza de la defensa	Fortaleza probatoria	Riesgo procesal	Nivel jurisprudencia	Sentido de fallo primer	Sentido de fallo segunda	Fecha de fallo segunda	Estado del proceso	Fecha de terminación del proceso	Fecha de última actualización
Chaparro Orozco Gustavo	Medio alto	Bajo	Bajo	Alto	D	D	29/06/2018	Terminado	29/06/2018	23/08/2018
Gil Gil Victor Hugo	Medio alto	Bajo	Bajo	Alto	F	F	24/05/2018	Terminado	24/05/2018	23/08/2018

Estos fueron registrados el 23 de agosto de 2018, y están incluidos en el análisis precedente.

4.3. Metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad

El Instituto Nacional de Metrología no tiene documentado un procedimiento ni cuenta con una metodología propia. Por lo anterior Control Interno recomienda que conjuntamente el Contador de la entidad y los funcionarios responsables de casos jurídicos trabajen lo establecido en la Resolución 353 de noviembre 1 de 2016, por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad.

4.4. Provisión contable

No hay ni aplica en la actualidad la provisión contable para algún proceso, si se tiene en cuenta que la calificación del riesgo procesal se encuentra categorizada como BAJO con un porcentaje del 77%, un caso está clasificado como medio alto, y dos casos se clasifican en medio bajo. Es decir ninguno se encuentra en ALTO así deben ser registrados en cuentas de orden, tal como se realiza.

4.5. Información Sistema Integrado de Información Financiera SIIF y cuentas de orden

De acuerdo con la información remitida por el área de Gestión Financiera se informó que:

- ✚ En lo corrido del año 2018 no se han realizado pagos por sentencias y/o conciliaciones.
- ✚ A 16 de agosto de 2018, contablemente se ha registrado una única actualización de un proceso. “Desde el área de contabilidad se solicitó al Doctor Jose Alvaro nos envíe la relación de procesos vigentes para identificar si hay lugar a mas actualizaciones o inclusiones de nuevos procesos. Si se identificase un proceso nuevo, este quedará registrado en el mes de agosto o septiembre. Nota: Este concepto se maneja únicamente en las cuentas de orden”.
- ✚ Se observa que se tiene registrado en cuentas el valor de \$323.730.276 correspondiente al saldo a 31 de diciembre de 2017 de \$293.730.276 más el registro de \$30.000.000 correspondiente al caso de la exfuncionaria Janet Pilar Rodríguez Guerrero como se observa a continuación:

Movimiento del 01.01.2017 al 31.12.2017					
Código	Descripción	Saldo Inicial	Movimientos Débito	Movimientos Crédito	Saldo Final
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	-	173.440.109	173.440.109	-
9.1	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES	284.914.559	98.796.198	107.611.915	293.730.276
9.1.20	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	284.914.559	98.796.198	107.611.915	293.730.276
9.1.20.02	Laborales	274.531.097	42.358.537	61.557.716	293.730.276
9.9	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	-284.914.559	74.643.911	65.828.194	-293.730.276
9.9.05	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (DB)	-284.914.559	74.643.911	65.828.194	-293.730.276
9.9.05.05	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	-284.914.559	74.643.911	65.828.194	-293.730.276

Movimiento del 01.01.2018 al 31.07.2018					
Código	Descripción	Saldo Inicial	Movimientos Debito	Movimientos Crédito	Saldo Final
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	-	535.132.541	535.132.541	-
9.1	PASIVOS CONTINGENTES	293.730.276	-	30.000.000	323.730.276
9.1.20	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	293.730.276	-	30.000.000	323.730.276
9.1.20.02	Laborales	293.730.276	-	30.000.000	323.730.276
9.1.20.02.001	Laborales	293.730.276	-	30.000.000	323.730.276
9.9	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	293.730.276	525.521.011	9.611.530	-809.639.757
9.9.05	PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB)	-293.730.276	30.000.000	-	-323.730.276
9.9.05.05	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	-293.730.276	30.000.000	-	-323.730.276
9.9.05.05.001	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	-293.730.276	30.000.000	-	-323.730.276

30.000.000

MOVIMIENTO CONTABLE QUE REFLEJA LA ACTUALIZACIÓN E INDEXACIÓN DE LAS DEMANDAS LABORALES ADMINISTRATIVAS INTERPUESTAS EN CONTRA DEL INM A MARZO 31 DE 2018, SEGUN REPORTE RECIBIDO DEL ASESOR JURIDICO DEL DESPACHO.
TERCERO: JANET PILAR RODRIGUEZ GUERRERO
FECHA: 31-MARZO-2018

- Debido a que el instructivo de apoderado del e-KOGUI establece que “La sumatoria de las previsiones contables de cada proceso judicial y arbitramento debe ser **totalmente coincidente** con la cifra que reporta la Oficina Financiera a la Contaduría General de la Nación” (resaltado nuestro) se procedió a verificar dicha información y compararla con la registrada en el e-KOGUI observándose lo siguiente:

Último Abogado	Fecha última actuación procesal	Demandante(S)	Valor total pretensiones e-KOGUI	Valor pretensión indexada e-KOGUI	Valor cuentas de orden	Diferencia pretensión indexada y cuentas de orden
Bermúdez Aguilar José Álvaro	23/09/2016	19245659 Manfred Torres Jose Bendeck	\$ 13.100.000	\$ 15.386.172	\$ 15.034.871	\$ 351.301
Bermúdez Aguilar José Álvaro	23/08/2018	19292104 Fontalvo Bernal Álvaro José	\$ 24.636.111	\$ 28.780.948	\$ 28.123.813	\$ 657.135
Bermúdez Aguilar José Álvaro	16/12/2016	19472087 Gómez Herrera Jorge Enrique	\$ 12.500.000	\$ 14.603.029	\$ 14.269.609	\$ 333.420
Bermúdez Aguilar José Álvaro	04/12/2017	79357347 Amaya Rincon Luis Enrique	\$ 10.632.000	\$ 12.375.174	\$ 12.092.620	\$ 282.554
Bermúdez Aguilar José Álvaro	23/05/2017	19282512 Dajer Espeleta Aristides Candelario	\$ 12.486.000	\$ 14.436.975	\$ 14.107.346	\$ 329.629

E1-02-F-22 V2(2018-03-15)

Bermúdez Aguilar José Álvaro	30/08/2017	793632590 Gil Romero Juan Carlos	\$ 12.486.000	\$ 14.506.275	\$ 14.175.064	\$ 331.211
Bermúdez Aguilar José Álvaro	14/12/2017	91247035 Sánchez Morales Ciro Alberto	\$ 30.828.296	\$ 35.645.310	\$ 34.831.447	\$ 813.863
Bermúdez Aguilar José Álvaro	19/02/2018	79403053 Martínez López Alexander	\$ 36.867.081	\$ 42.627.674	\$ 41.654.387	\$ 973.287
Ramírez Copete Lina Paola	13/08/2018	65758943 Ávila Hernández Beatriz Helena	\$ 46.977.976	\$ 50.276.005	\$ 41.830.742	\$ 8.445.263
Bermúdez Aguilar José Álvaro	23/08/2018	79343251 Marín Cerón Manuel Augusto	\$ 49.208.336	\$ 50.717.265	\$ 49.559.274	\$ 1.157.991
Ramírez Copete Lina Paola	31/08/2018	52332879 Rodríguez Guerrero Janet Pilar	\$ 30.000.000	\$ 30.509.659	\$ 30.000.000	\$ 509.659
Bermúdez Aguilar José Álvaro	24/05/2018	79513195 Gil Gil Víctor Hugo	Proceso terminado fallo a favor de la entidad		\$ 12.929.884	(\$ 12.929.884)
Bermúdez Aguilar José Álvaro	29/06/2018	19234355 Chaparro Orozco Gustavo	Proceso terminado fallo en contra de la entidad		\$ 15.121.219	(\$ 15.121.219)
Total			\$ 279.721.800	\$ 309.864.486	\$ 323.730.276	(\$ 13.865.790)

En este orden de ideas, se observa que los valores registrados son los registrados a 31 de diciembre de 2017 y que dichas diferencias corresponden a que no se encuentran registrados los valores indexados a la fecha. De igual manera, aún se encuentran registrados los valores de dos procesos ya terminados como son los del exfuncionario Chaparro Orozco Gustavo y el funcionario Gil Gil Víctor Hugo.

5. Recomendaciones

- ✓ Se recomienda evaluar si hay que realizar ajustes de forma tal que todos los procesos sean calificados de conformidad con la metodología establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del

E1-02-F-22 V2(2018-03-15)

Estado – “e-KOGUI”.

- ✓ Se recomienda realizar la revisión de cada uno de los procesos para establecer si debe existir valor de provisión contable que le corresponde de acuerdo con la metodología que aplica la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y de ser necesario, realizar los ajustes requeridos, de forma tal que todos los procesos cuenten con la provisión que les corresponde teniendo en cuenta la calificación del riesgo previsto por los apoderados de la entidad en virtud al avance de los diferentes procesos.
- ✓ Tener presente por parte de los apoderados la información a remitir a Contabilidad de manera oportuna cada vez que se acepte una demanda o se dé por terminado un proceso.
- ✓ Realizar los ajustes respectivos en las cuentas de orden para reflejar la situación actual de los procesos litigiosos de la Entidad.

6. Anexos

No aplica

Original firmado

Sandra Lucía López Pedreros
Jefe de Control Interno

Fecha: 2018-08-31

Elaboraron: Betsy Elena Checa Calderón- Contratista
Sandra Lucía López Pedreros- Jefe de Control Interno

Revisó: Sandra Lucía López Pedreros- Jefe de Control Interno